



499

RESOLUCIÓN EX. N°

MAT.: Ordena se reanude el Procedimiento Administrativo iniciado en nuestra Resolución Ex. N° 395, de 2017, para verificar el funcionamiento de **Importadora y Exportadora Océano Atlántico Ltda.**, bajo las franquicias de la Ley N° 18.392, de acuerdo a la ubicación y deslindes de los terrenos aprobados para su establecimiento y el desarrollo de la actividad industrial de su proyecto, según Resolución T.R. N° 60, de 14.09.2000.

27 JUL. 2017

PUNTA ARENAS,

Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue:

VISTOS:

1. Los Artículos 110 y siguientes de la Constitución Política de la República;
2. La Ley N° 18.392, y sus modificaciones que estableció un régimen preferencial aduanero y tributario en la Región de Magallanes y Antártica Chilena;
3. El inciso segundo del artículo 82 de la Ley N° 18.591, que dispuso la caducidad de pleno derecho, en las circunstancias que indica, de los contratos suscritos en atención a las Resoluciones que concedieron acceso a las franquicias de la Ley N° 18.392;
4. El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
5. El D.F.L. N° 1-19.175, de 2005 (I), que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
6. La Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
7. La Resolución N° 1.600, de 06.11.2008, de la Contraloría General de la República;
8. El Decreto N° 679, de 11.03.2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Intendente Regional de Magallanes y Antártica Chilena a don Jorge Flies Añón;

9. Los Dictámenes N° 16.780, de 07.06.1988; N° 53.412, de 13.11.2008; N° 21.693, de 10.04.2013; N° 84.794, de 26.12.2013 y N° 4.920, de 09.02.2017, todos de la Contraloría General de la República; y, el Dictamen N° 0268, de 08.02.2001, de la Contraloría Regional de Magallanes y Antártica Chilena;
10. Nuestro Ordinario N° 232, de 03.04.2017, sobre concepto de insumos de la zona;
11. El Dictamen N° 1.578, de 12.05.2017, de Contraloría Regional, sobre la improcedencia de pago de bonificación prevista en el artículo 10 de la Ley N° 18.392, respecto de actividades realizadas en los términos señalados;
12. El Ord. N° 1151-1490, de 23.05.2017, de la Tesorería Regional, comunicando a las Beneficiarias de la Ley N° 18.392, lo resuelto por la Entidad de Control;
13. Los Ord. N° 2148-2831, de 14.12.2016 y N° 1402-1808, de 16.06.2017, de la Tesorería Regional, consultando la concordancia del empleo de mano de obra de terceros con el proyecto de **Importadora y Exportadora Océano Atlántico Ltda.**, RUT N° 77.414.720-9, y el Informe Fundado del Seremi de Hacienda en su Ord. N° 26, de 09.02.2017 y reiterado en Ord. N° 73, de 22.06.2017;
14. Nuestra Resolución T.R. N° 60, de 14.09.2000, que autorizó la instalación de la empresa **Importadora y Exportadora Océano Atlántico Ltda.**, RUT N° 77.414.720-9, al amparo de las franquicias que otorga la Ley N° 18.392,
15. Nuestra Resolución Exenta N° 395, de 28.06.2017, que dio inicio al Procedimiento Administrativo en contra de **Importadora y Exportadora Océano Atlántico Ltda.**, para verificar su funcionamiento al amparo de las franquicias de la Ley N° 18.392, de acuerdo a la ubicación y deslindes de los terrenos aprobados para su establecimiento y el desarrollo de la actividad industrial de su proyecto, así como, el empleo de mano de obra, y;
16. Los demás antecedentes tenidos a la vista,

CONSIDERANDO:

1. Que, por intermedio de nuestra Resolución Exenta N° 395, de 28.06.2017 – notificada por carta certificada a **Importadora y Exportadora Océano Atlántico Ltda.**, RUT N° 77.414.720-9, en el domicilio de Lote N° 6, de la Parcela Ruze Cañadón, calle Capitana N° 1.051, de la comuna de Porvenir – se comunicó el inicio de un Procedimiento Administrativo bajo los preceptos de la Ley N° 19.880, a efectos de resolver sobre la continuidad del goce de las franquicias de la Ley N° 18.392, que le fueran otorgadas mediante Resolución T.R. N° 60, de 14.09.2000, a la referida empresa.

2. Que, el acceso al régimen de franquicias de la Ley N° 18.392 fue otorgado a la Interesada, para que se instale y funcione en el sitio Lote N° 6, de la Parcela Ruze Cañadón, calle Capitana N° 1.051, de la comuna de Porvenir, donde desarrollaría el proyecto presentado a la Máxima Autoridad Regional, consistente en una Planta de Procesamiento de Productos Pesqueros, correspondiendo a una de aquellas actividades taxativamente favorecidas con la Ley N° 18.392, calificada como industrial, debiendo incorporar a las mercancías que produzca a lo menos, un 25% en mano de obra e insumos de la zona preferencial, lo que se encuentra expresamente señalado en el Resuelvo N° 3 del acto administrativo de aprobación indicado.
3. Que, la actividad industrial es una de aquellas contempladas en la Ley N° 18.392 para ser favorecida por sus franquicias, siendo un requisito el incorporar a las mercancías que se produzcan, al menos, el 25% en mano de obra o insumos de la zona, acreditación que efectuó la Postulante al presentar su proyecto de inversión, precisando en él los procesos productivos a desarrollar.
4. Que, la Contraloría General de la República se ha pronunciado en sus Dictámenes N° 16.780, de 07.06.1988; N° 53.412, de 13.11.2008; N° 21.693, de 10.04.2013; N° 84.794, de 26.12.2013 y N° 4.920, de 09.02.2017, haciendo lo propio la Contraloría Regional en su Dictamen N° 0268, de 08.02.2001, acerca de los elementos a considerar para efectos de entender el concepto de insumos de la zona incorporados a las mercancías que producen las empresas acogidas a la Ley N° 18.392 que desarrollan actividades industriales, como también, las Autoridades involucradas en determinar el cumplimiento del señalado factor de integración.
5. Que, el Director Regional Tesorero ha comunicado en su Ord. N° 1151-1490, de 23.05.2017, lo instruido en Dictamen N° 1.578. de 12.05.2017, de la Contraloría Regional, que se refiere – dentro de otras materias – a la procedencia de la mano de obra a emplear por la beneficiaria de las franquicias que la Ley N° 18.392 contempla.
6. Que, **Importadora y Exportadora Océano Atlántico Ltda.** debe dar cumplimiento al requisito de integración señalado en el considerando N° 3, en apego a la definición de insumos y procedencia de la mano de obra, para que su emprendimiento sea considerado actividad industrial, y, por tanto, acreedor del goce de los beneficios de la Ley N° 18.392.

7. Que, los Ord. N° 26, de 09.02.2017 y N° 73, de 22.06.2017, de la Secretaria Regional Ministerial de Hacienda de Magallanes y Antártica Chilena, ante consultas planteadas por Tesorería General de la República, han precisado que la mano de obra a emplear por **Importadora y Exportadora Océano Atlántico Ltda.**, debe ser única y exclusivamente contratada por ella misma, para desarrollar por cuenta propia los procesos productivos detallados en su proyecto de inversión, de acuerdo a la Resolución T.R. N° 60, de 2000, la que no ha sufrido modificaciones de ninguna especie, no siendo pertinente que ejecute actividades no contempladas en su solicitud, en dependencias diferentes a las informadas o por mano de obra contratada por terceros distintos a la beneficiaria de las franquicias, desprendiéndose, en consecuencia, que la empresa no reúne los requisitos para ser considerada actividad industrial, no siendo pertinente que continúe gozando del régimen otorgado mediante el acto administrativo de instalación.

RESUELVO:

1. **REANÚDESE** el Procedimiento Administrativo iniciado por nuestra Resolución Ex. N° 395, de 28.06.2017, en contra de **Importadora y Exportadora Océano Atlántico Ltda.**, RUT N° 77.414.720-9, formulando los cargos sindicados en el considerando N° 7 del presente acto administrativo.
2. **ORDÉNESE** la apertura de un periodo de prueba por el plazo de 20 días, en los términos señalados en el artículo 35 de la Ley N° 19.880.
3. **NÓMBRASE** Instructor del Procedimiento Administrativo iniciado en nuestra Resolución Exenta N° 395, de 2017, al Asesor Jurídico de esta Intendencia Regional don **Manuel Jesús Barrera Rojas**.
4. **DELÉGASE** al Secretario Regional Ministerial de Hacienda de Magallanes y Antártica Chilena Sr. **Christian García Castillo**, como representante del Intendente Regional en las audiencias que se llevarán a cabo durante el periodo de prueba del Procedimiento Administrativo iniciado en nuestra Resoluciones Exentas N° 395, de 2017, quien deberá proveer de las instalaciones y medios necesarios para la correcta ejecución de las mismas.
5. **AGRÉGUESE** al expediente de **Importadora y Exportadora Océano Atlántico Ltda.**, el presente acto administrativo.

- 6. INSTRÚYASE** a los Servicios de Impuestos Internos y Nacional de Aduanas a verificar el domicilio y las instalaciones donde funciona **Importadora y Exportadora Océano Atlántico Ltda.**, RUT N° 77.414.720-9, y reportar a la Máxima Autoridad Regional en el plazo de 5 días.
- 7. INSTRÚYASE** a la Dirección Regional del Trabajo a verificar quien es el empleador que suscribe los contratos de trabajo de todo el personal que labora en dependencias del inmueble ubicado en el domicilio de Lote N° 6, de la Parcela Ruze Cañadón, calle Capitana N° 1.051, de la comuna de Porvenir y reportar a la Máxima Autoridad Regional en el plazo de 5 días.
- 8. REMÍTASE** los antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Hacienda y a los Servicios de Impuestos Internos, Nacional de Aduanas, Tesorería y Consejo de Defensa del Estado para los fines que les son pertinentes.
- 9. NOTIFÍQUESE** la presente Resolución Exenta a la empresa **Importadora y Exportadora Océano Atlántico Ltda.**, RUT N° 77.414.720-9, en el domicilio de Lote N° 6, de la Parcela Ruze Cañadón, calle Capitana N° 1.051, de la comuna de Porvenir.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE. (Fdo.) Jorge Flies Añón, Intendente Regional de Magallanes y Antártica Chilena.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.


MANUEL J. BARRERA ROJAS
ASESOR JURÍDICO
INTENDENCIA REGIONAL

DISTRIBUCIÓN

- Sres. Importadora y Exportadora Océano Atlántico Ltda.
- Sr. Contralor Regional.
- Sr. Secretario Regional Ministerial de Hacienda.
- Sr. Tesorero Regional.
- Sr. Abogado Procurador Fiscal del Consejo de Defensa del Estado.
- Sr. Director Regional del Servicio Nacional de Aduanas.
- Sra. Directora Regional del Servicio de Impuestos Internos.
- Sr. Director Regional Inspección del Trabajo.
- Expediente Procedimiento Administrativo **Importadora y Exportadora Océano Atlántico Ltda.** - Ley 18.392.
- Archivo. Asesoría Jurídica.
- Archivo.

JFA/CGC/MJBR/eps